

Roj: SAP TF 495/2000
Id Cendoj: 38038370022000101024
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Santa Cruz de Tenerife
Sección: 2
Nº de Recurso: 75/2000
Nº de Resolución: 238/2000
Procedimiento: PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS
Tipo de Resolución: Sentencia

SENTENCIA Nº 238.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de Febrero del año dos mil.

Vistos en grado de Apelación, en nombre de S.M. El Rey, por el lltmo Sr D. Manuel Díaz Sabina, Magistrado de la Sección II de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, el Juicio verbal de Faltas núm. 359/99 procedente del Juzgado de Instrucción número UNO del Puerto de la Cruz , Rollo Núm 75/2000, habiendo sido partes, de la una como apelante Eduardo ; y como apelada Alicia ; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por el Juzgado de Instancia, resolviendo el referido Juicio Verbal de Faltas, con fecha 04-10-99, se dicta Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: < " Que debo condenar y condeno a DON Eduardo como autor responsable de una falta CONTRA LOS INTERESES GENERALES a la pena de SESENTA DIAS DE MULTA, siendo el valor de cada día multa de TRES MIL PESETAS, y señalándose como pena subsidiaria para el caso impago la de privación de libertad durante TREINTA días. Asimismo habrá el condenado de abonar las costas causadas en la tramitación de este procedimiento.>"

SEGUNDO. - Que la referida resolución declara como probados los siguientes hechos < " Como el día uno de marzo pasado el Sr. Eduardo golpeo con un palo a una yegua de su propiedad que se encontraba en una finca colindante con la calle de la Escuela de esta ciudad y donde se encuentra la vivienda de la Sra. Alicia , que presenció como el Sr. Eduardo empujaba al **animal** hasta que éste cayó al suelo, emprendiéndola a golpes contra el mismo con posterioridad. La Sra. Alicia llamó a Policía Local y cuando los agentes se personaron en el lugar de los hechos encontraron al **animal** malherido, hasta el punto de que el mismo falleció durante la practica de las gestiones policiales.>"

TERCERO. - Que impugnada la Sentencia por Eduardo y dado el perceptivo traslado a las partes se remitieron a éste Tribunal las actuaciones, formándose el correspondiente rollo y señalándose día para dictar la resolución procedente; solicitándose por el apelante la revocación de la Sentencia fin de dictar de carácter absolutoria; por el Ministerio Fiscal se interesó la confirmación de la Sentencia; y por la apelada no se formuló alegación alguna al respecto.

CUARTO.- Se aceptan los hechos declarados probados en la Sentencia del Juzgado la quo".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El recurso de apelación formulado que se basa en supuesta infracción de precepto legal debe de ser acogido, pues aceptando el "factum" de la Sentencia de instancia, es indudable que los hechos no tuvieron lugar en ningún "espectáculo no autorizado legalmente", por lo que falta tal requisito para encuadrar los mismo en el tipo del art. 632 del C. Penal , de tal manera que la brutal forma de proceder del denunciado deberá ser, en todo caso, objeto de sanción de carácter administrativo según la Ley 8/1991, de 3 de Abril , de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre protección de los **Animales** /arts. 4.2a, 25.3c) y 26.1 /, y no en este orden jurisdiccional penal.

En consecuencia procede la estimación del recurso, la revocación de la Sentencia apelada en el sentido de dictar un pronunciamiento absolutorio, con declaración de las costas de oficio de ambas instancias, a tenor de los arts. 239 y 240-1 de la L-E-Cr .



Vistos los artículos citados y demás de procedente aplicación,

FALLO

Que estimando en el recurso de apelación formulado por Eduardo , contra la referida Sentencia, debo REVOCAR Y REVOCO la misma, ABSOLVIÉNDOLE de la falta CONTRA LOS INTERESES GENERALES del art. 632 del C. Penal por la que venía siendo condenado, declarando de oficio las costas en ambas instancias. Así por esta mi sentencia juzgando en segunda instancia, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. - Leída y publicada la anterior Sentencia por el lltmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en las horas de audiencia publica del día de su fecha Doy Fe.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ